



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/107/2024.

**PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**PARTE DENUNCIADA: ANA
PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA,
Y OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA¹.**

Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en conductas violatorias a la normatividad electoral³, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al Ayuntamiento de Benito Juárez y a los medios de Comunicación: “Cancún Activo (NEWS)”, “DRV Noticias”, Quinta Fuerza” El Momento Quintana Roo”, “Luces del Siglo”, “Marcrix Noticias” y “Quintana Roo Urbano”.

GLOSARIO

Denunciada / Ana Paty Peralta	Ana Patricia Peralta de la Peña
Medios de comunicación denunciados	“Cancún Activo (NEWS)”, “DRV Noticias”, El Momento Quintana Roo”, “Luces del Siglo”, “Marcrix Noticias” y “Quintana Roo Urbano”.
Autoridad sustanciadora / Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo
Actor / denunciante / quejoso / PRD/ recurrente	Partido de la Revolución Democrática
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

¹ Secretariado: Carla Adriana Mingüer Marqueda y Erick Alejandro Villanueva Ramírez. Colaboradora: María Eugenia Hernández Lara.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.

³ Por la presunta comisión de propaganda gubernamental, cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos, actos anticipados de precampaña y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

- Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las personas integrantes de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁴

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Inicio de la campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

- Queja.** El diez de abril, la Dirección Jurídica, recibió el escrito de queja firmado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la

⁴ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, al Municipio de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación⁵, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos, actos anticipados de precampaña y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

3. **Solicitud de medidas cautelares.** En el escrito de queja, el partido denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares las cuales fueron declaradas improcedentes por la Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-039/2024 de fecha dieciocho de marzo.
4. **Constancia de registro.** El catorce de marzo, el escrito de queja fue registrado por la autoridad sustanciadora bajo el número de expediente IEQROO/PES/059/2024; reservó su admisión, así como el pronunciamiento de medidas cautelares y solicitó la certificación de tres URL'S (links), contenidos en el escrito de queja.
5. **Inspección Ocular.** En misma fecha del antecedente previo, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular de los URL'S plasmados en el escrito de queja.
6. **Requerimiento.** El veinte de marzo, el Director Jurídico mediante oficio DJ/938/2024, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, diversa información sobre los medios de comunicación denunciados.
7. **Respuesta a Requerimiento.** En la misma fecha que antecede la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, dio respuesta a lo solicitado por la Dirección Jurídica mediante oficio UTCS/111/2024.
8. **Requerimientos a los medios de comunicación.** Mediante auto de fecha

⁵ Descritos en el glosario.

veintiuno de marzo, la Dirección jurídica acordó requerir a los medios de comunicación “DRV Noticias”, “Cancún Activo”, “Marcrix Noticias”.

9. **Requerimiento a Meta.** El veintidós de marzo, se solicitó información a Meta Platforms, Inc de los medios de comunicación “Cancún Activo y Marcixs Noticias”; así mismo en la misma fecha se ordenó requerir a la Coordinación General de Comunicación Social información sobre los referidos medios de comunicación.
10. **Contestación del INE.** Mediante oficio INE/DERFE/STN/05969/2024 el INE dio contestación al oficio de requerimiento DJ/456/2024, señalando que no se tiene información de las personas de nombre Berna Kezada/Quezada y Franklin Villegas.
11. **Segundo Requerimiento.** En fecha 30 de abril mediante oficio DJ/1877/2024 la dirección jurídica requirió al Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, lo siguiente:
12. **Respuesta a Requerimiento.** El veintiséis de marzo, mediante oficio CGC/DCG/DJTAIP/0076/2024 el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, di contestación al requerimiento que se le hiciera a la Coordinación General de Comunicación, en el cual advirtió que no se encontró información de los medios de comunicación “Cancún Activo” y “Marcix Noticias”.
13. **Respuesta a Requerimiento.** El quince de abril, se recibió mediante correo electrónico la contestación al requerimiento realizado a Meta Platforms Inc, en la cual señaló información sobre las páginas de “Cancún Activo” y “Marcix Noticias”.
14. **Contestación del INE.** Mediante oficio de fecha INE/DERFE/STN/12536/2024 el INE dio contestación al oficio realizado por la Dirección Jurídica de numero DJ/1536/2024, en el cual señaló que no se encontraron registros de las personas señaladas en tal oficio.
15. **Admisión, emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos.**

El catorce de mayo, la Dirección Jurídica actuando dentro del expediente de mérito, admitió la queja y ordenó notificar y emplazar a las partes corriéndoles traslado de copia certificada de las constancias que obran dentro del expediente IEQROO/PES/059/2024, señalándoles día y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Así mismo en dicho auto, la autoridad administrativa señaló que no se había podido identificar o localizar a los medios de comunicación “Cancún Activo News”, Marcrix Noticias” y “DRV Noticias”.

16. **Acta de audiencia de pruebas y alegatos.** El ocho de julio, la Dirección Jurídica celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, levantando el acta correspondiente, haciendo constar que compareció por escrito la parte denunciante, así como Ana Paty Peralta y el medio de comunicación denominado “Luces del Siglo”. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del Ayuntamiento de Benito Juarez, así como de los demás medios de comunicación denunciados. “Cancún Activo (NEWS)”, “DRV Noticias”, Quinta Fuerza” El Momento Quintana Roo”, “Marcrix Noticias” y “Quintana Roo Urbano”.
17. **Recepción del expediente.** El ocho de julio, el Tribunal tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/059/2024, a través del oficio DJ/3422/2024 suscrito por la Dirección Jurídica; el cual fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal a efecto de llevar a cabo la verificación de su debida integración.
18. **Radicación y turno.** El día once de julio, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente PES/107/2024 turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia.

19. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49,

fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

20. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁶.**

2. Causales de improcedencia

21. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
22. De lo antes expuesto, se tiene que antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público.
23. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente PES.
24. En ese sentido, de la revisión realizada por este Tribunal, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el artículo 418, en relación con el artículo 419, ambas de la Ley de Instituciones, aplicables por analogía a los Procedimientos Especiales Sancionadores.
25. Sin embargo, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, que la parte denunciada, Ana Paty Peralta hizo valer una causal de improcedencia en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, tal como a continuación se expone:

⁶ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

• **Ana Paty Peralta.**

26. A través de su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, solicita el desechamiento de la queja presentada por el partido quejoso, haciendo valer la causal de improcedencia relativa a que **los actos o hechos denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral**, por tanto, solicita el sobreseimiento de la queja, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 418 en relación con el artículo 419 de la Ley de Instituciones.
27. Lo anterior, toda vez que, a su decir, los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral, esto es, que aun cuando se acredite su existencia, estos no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, como acontece en la especie pues en el presente caso, se denuncia una publicación en una nota periodística con fines informativos y el desarrollo de un ejercicio genuino de la actividad periodística.
28. Manifiesta que el hecho de emplazarla y acusarla de violar la ley por la difusión de una nota periodística en la que se menciona una encuesta, le genera actos de molestia innecesarios, ya que la sujeta a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no sirven de base para desplegar la facultad sancionadora de la autoridad electoral, máxime que esas acciones tengan una finalidad proselitista.
29. Por último, en atención a que no solicitó, ordenó y/o contrató la elaboración, publicación o difusión de notas informativas presenta el deslinde para los efectos a que haya lugar. Así mismo, solicita sea liberada de toda responsabilidad, ya que no participó directa o indirectamente en la publicación de las notas periodísticas de las que se les imputa.
30. En relación a lo anterior, este Tribunal considera que no se actualiza la causal de improcedencia invocada por la denunciada, puesto que, contrario a lo manifestado, dicha causal opera cuando pueda determinarse de manera evidente que los actos o hechos denunciados no constituyen una infracción o violación a la materia electoral, lo que en la especie no sucede.
31. Toda vez que, en el caso concreto, los actos o hechos denunciados si se encuentran previstos como conductas infractoras en la materia electoral, sin

embargo, a efecto de determinar si se actualiza o no su existencia, dicha cuestión necesariamente tiene que ser determinada en el estudio de fondo del presente asunto.

32. Máxime cuando obra en autos del expediente elementos probatorios aportados por el quejoso y recabados por la autoridad instructora, a fin acreditar las conductas infractoras.

- **“Luces del Siglo” (Diana Laura Paredes Madero)**

33. La representante del medio de comunicación “Luces del Siglo” entre otras manifestaciones, solicita la improcedencia de la demanda en su contra por devenir de frívola por lo que solicita deseche de plano a esta autoridad jurisdiccional.

3. Hechos denunciados y defensas.

34. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
35. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁷”**.
36. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por la denunciada.

-DENUNCIA-

37. El PRD en esencia denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, al Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación por las

⁷ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130

siguientes conductas:

- **Violación al artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución General.**
- **Propaganda Gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de Ana Paty Peralta.**
- **Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación.**
- **Aportación de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.**
- **Actos anticipados de precampaña.**
- **Cobertura informativa indebida.**

38. Lo que, a decir del quejoso, tales infracciones trasgreden los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada.
39. Lo anterior, derivado de una publicación de diversas notas periodísticas, así como publicaciones por parte de Ana Paty Peralta y la pagina del Ayuntamiento de Benito Juárez, de las cuales refiere promocionan su imagen mediante uso de recursos públicos, enalteciendo cualidades lo que en consecuencia violan los principios de equidad y neutralidad en la contienda electoral.
40. De lo anterior, alega que las diversas quejas que ha presentado se deben tomar en cuenta para resolver el presente asunto, ya que la conducta de la denunciada en las redes sociales y medios de comunicación ha sido sistemático y reiterativo, lo que provoca que la configuración de las infracciones denunciadas.
41. Al respecto, solicita el dictado de medidas cautelares con el fin de que el medio de comunicación denunciado deje de publicar y difundir la encuesta y se ordene el retiro de las mismas, entre otras solicitudes.
42. Así mismo, denuncia el uso indebido de recursos económicos, pues señala que las publicaciones para difundirse en la web del medio de comunicación requieren el pago del mismo. Lo que en consecuencia vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

43. Continuando con la redacción de sus agravios, el partido actor denuncia a la servidora pública por la violación al artículo 41 párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo Segundo, ya que violenta la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales (que se encuentra en el acuerdo INE/CG559/2024). Ya que la información que se observa no es verídica y se escapa del genuino ejercicio periodístico.
44. Por último, alega, que la propaganda denunciada incurre en la violación a los preceptos ya citados, en razón de que se expone el nombre y la imagen de la candidata denunciada, lo que implica promoción personalizada y en consecuencia la violación a los principios en materia electoral ya citados.

DEFENSA

-Ana Paty Peralta-

45. La denunciada presentó escrito de fecha veintiséis de junio -vía correo electrónico-, mediante el cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 8 de julio⁸. En el escrito menciona, que la queja interpuesta en su contra es improcedente, ya que los hechos narrados no constituyen una violación a la normativa electoral, toda vez que la difusión de las notas periodísticas denunciadas y las publicaciones difundidas en Facebook obedecen a la labor informática de los medios de comunicación, así como a la obligación de los entes de gobierno de informar a la ciudadanía de las actividades que realizan, conductas que no pueden ser constitutivas de infracciones en materia electoral. Por lo que solicita se deseche la queja de conformidad con los artículo 418 y 419 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
46. Por otro lado, señala que las publicaciones denunciadas emitidas en su red social de Facebook no configuran promoción personalizada, ni uso indebido de recursos públicos, por lo que no afectan los principios de imparcialidad y

⁸ La autoridad administrativa mediante auto de fecha veintiséis de junio señaló que mediante un "lapsus calami" se estableció la fecha de veintiséis de junio y no ocho de julio tal y como estaba prevista la audiencia de pruebas y alegatos.

equidad en ninguna contienda electoral, ni mucho menos se realizan actos anticipados de campaña.

47. Concluye que, solicitando el desline de las publicaciones de las notas periodísticas denunciadas, así como menciona que no ha ordenado, solicitado o entregado contraprestación para la publicación de las notas informativas denunciadas, no afecta a los principios de imparcialidad y equidad de ninguna contienda electoral, por lo que tales infracciones deben declararse inexistentes.

- **“Luces del Siglo” (Diana Laura Paredes Madero)**

48. Mediante escrito de contestación de demanda, la representante legal del medio de comunicación “Luces del Siglo” señala que solamente en una publicación de fecha 1 de marzo corresponde a dicha página, sin embargo, la nota periodística no representa cobertura informativa indebida en razón de que no tuvo como finalidad la publicidad de algún acto de campaña, si no meramente fines informativos.

4. Controversia

49. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes, es posible establecer que la materia del procedimiento sometido a consideración de este Tribunal, consiste en dilucidar si, a través de las publicaciones denunciadas, las cuales fueron difundidas a través de los medios de comunicación digitales se llevó a cabo las infracciones consistentes en propaganda gubernamental, cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos, actos anticipados de precampaña y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

5. Metodología.

50. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;**
- b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;**
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y**
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.**

6. Medios de Prueba.

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante.	b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:	c) Pruebas ofrecidas por el medio de comunicación “Luces del Siglo”	d) Pruebas recabadas por la autoridad instructora.
<p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Documental Pública. Copia certificada donde se reconoce la personalidad del representante del PRD.</p> <p>Técnicas. consistente en las fotografías y links plasmados en la denuncia.</p> <p>Inspección ocular: Consistente en el acta circunstanciada de fecha catorce de marzo resultante de la certificación del contenido de los links aportados.</p> <p>Presuncional Legal y Humana.</p> <p>Instrumental de Actuaciones.</p>	<p>Ana Patricia Peralta</p> <p>Instrumental Actuaciones.</p> <p>Presuncional Legal y Humana.</p>	<p>Técnicas. consistente en las fotografías y links plasmados en la denuncia.</p> <p>Inspección ocular: Consistente en el acta circunstanciada de fecha catorce de marzo resultante de la certificación del contenido de los links aportados, los cuales se encuentran marcados con los numerales 30 y 31.</p> <p>Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Presuncional Legal y Humana.</p>	<p>Documental Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta Circunstanciada con fe pública de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Oficio UTCS/111/2024, de fecha veinte de marzo, signado por el licenciado José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo. Correo de fecha veintiuno de marzo, signado por Stali Matos, administrador de Cancún Activo News. Oficio CGC/DCG/DJTAIP/0076/2024, de fecha veintiséis de marzo, signado por el licenciado Cesar Guadalupe Dzul Tuz, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, adscrito a la Coordinación General de Comunicación del Estado de Quintana Roo. Escrito firmado por Meta Platforms Inc, de fecha quince de abril. Oficio INE/DERFE/STN/12536/2024, de fecha veintidós de abril, signado por licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de



			Electores del Instituto Nacional Electoral.
Pruebas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.	Pruebas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.		Pruebas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.

7. Reglas para valorar las pruebas.

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.⁹

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo

⁹ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014¹⁰ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.**

Asimismo, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

51. Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

III. ESTUDIO DE FONDO

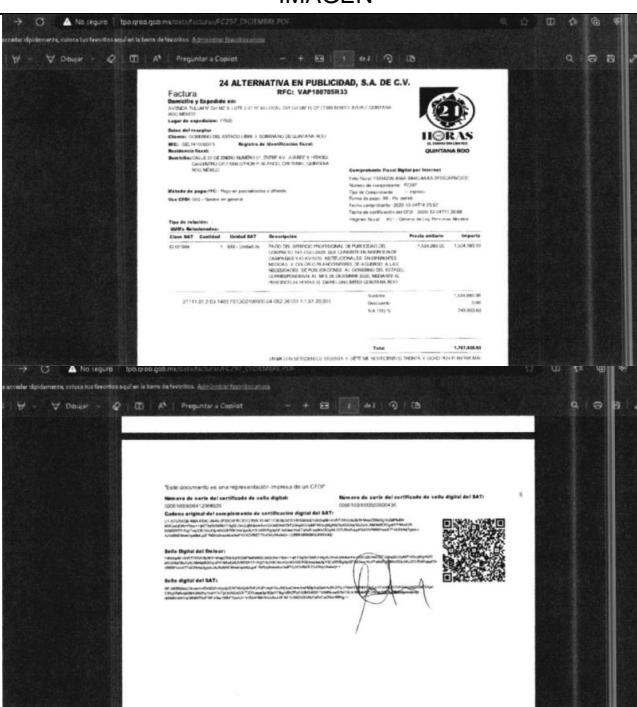
1. Hechos acreditados.

52. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- Que es un hecho público y notorio¹¹ que la ciudadana Ana Paty Peralta, fue postulada a la candidatura por la coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo” conformado por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Existencia del contenido de los URL'S: derivado del acta circunstanciada de inspección ocular de fecha catorce de marzo, del año en curso, misma que obra en autos del expediente se pudo constatar la existencia del contenido de 28 URL'S de los 33 denunciados. Tal como se muestra a continuación:

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹¹ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “Hecho notorio. Concepto general y jurídico”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro “Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

URL'S	IMAGEN	DESAHOGO
1. http://tpo.gro.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF		<p>Se trata de una factura expedida en el año dos mil veinte por "24 ALTERNATIVA EN PÚBLICIDAD, S.A DE C.V", por el pago de servicio profesional de publicidad.</p>
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028TxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurw7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfsf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con un minuto, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Cancunenses, en Cancún somos ejemplo de como sí podemos trabajar en equipo por la ciudad que amamos. Por eso, les comparto que me he inscrito al proceso interno de MORENA para la selección de la candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, para seguir haciendo equipo con ustedes y seguir trabajando unidos por el futuro de nuestra tierra.</i></p> <p><i>Desde que llegó la transformación, en nuestra ciudad hemos sido testigos de obras históricas con bienestar y desarrollo como nunca antes.</i></p> <p><i>Nos queda camino por recorrer para seguir construyendo la ciudad que todas y todos soñamos.</i></p> <p><i>Porque a ti como a mí, #LaEsperanzaNosUne</i></p> <p>Mensaje dirigido a los simpatizantes y militantes de Morena.</p>
3. https://drvnoticias.com/circular-a-ruta-unica-de-transporte-publico-por-la-zona-hotelera-de-cancun/		<p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "DRV Noticias", una publicación de fecha veintiséis de febrero, acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar un trasporte tipo autobús, que tiene una leyenda al costado, que dice "CANCÚN NOS UNE", y un título, que a la literalidad se trascibe: "Circulará ruta única de transporte público por la Zona Hotelera de Cancún"</p> <p>Consecutivamente el texto siguiente:</p> <p><i>"El instituto de Movilidad (Imovqro) reveló que, tras la conformación de un consorcio por parte de las tres empresas que operan el transporte público en Benito Juárez, buscaron que en la Zona Hotelera opere una sola ruta de transporte, para así reducir el número de camiones que circulan por el bulevar</i></p>

<p>4. https://quintafuerza.mx/quintana-roo/cancun/cambiaran-imagen-de-nuevos-camiones-de-zona-hotelera-de-cancun-se-pagaran-con-tarjeta-y-efectivo/</p>	<p>DR Noticias MUNICIPIOS POLÍTICA INTERNACIONAL NACIONAL MULTIMEDIA ÚLTIMA HORA</p> <p>Circulará ruta única de transporte público por la Zona Hotelera de Cancún</p> <p>El Instituto de Movilidad (Imoveqroo) reveló que, tras la conformación de un consorcio por parte de las tres empresas que operan el transporte público en Benito Juárez, buscarán que en la Zona Hotelera opere una sola ruta de transporte, para así reducir el número de camiones que circulan por el bulevar Kukulcán.</p> <p>Entrevistado en esta ciudad tras la presentación de los camiones nuevos que entrarán en funcionamiento en la Zona Hotelera en marzo próximo, Rodrigo Alcázar Urrutia, director del Imoveqroo, indicó que el objetivo es que las seis rutas que operan en esa zona se conviertan en una sola.</p> <p>Publicaciones relacionadas</p> <p>Continúan obras para Comenzó la</p> <p>CONOCE 911 EL NÚMERO DE EMERGENCIAS</p> <p>parqueo mexicano 0 febrero 28, 2021</p> <p>Emiratos Árabes elimina visa para mexicanos 0 marzo 01, 2021</p> <p>Despachador de gasolina le ovienda combustible a un cliente y le prende fuego 0 marzo 21, 2021</p> <p>¿Cuánto puedes ganar vendiendo fotografías de tus pies? 0 marzo 18, 2020</p> <p>VIDEOS: El extraño caso de la Plaza Chapoltepec en SLP tras asesinato de un joven 0 agosto 19, 2020</p> <p>31 °C Cancún</p> <p>4. https://quintafuerza.mx/quintana-roo/cancun/cambiaran-imagen-de-nuevos-camiones-de-zona-hotelera-de-cancun-se-pagaran-con-tarjeta-y-efectivo/</p> <p>QF QUINTA FUERZA</p> <p>Cambiarán imagen de nuevos camiones de Zona Hotelera de Cancún; se pagarán con tarjeta y efectivo</p> <p>CAMBIO</p> <p>NOTICIAS RECENTES</p> <p>CANCÚN Revela investigación que agentes de EU lavaron dinero del narco en aeropuerto de Cancún</p>
	<p>Kukulkán. Entrevistado en esta ciudad tras la presentación de cien nuevos camiones que entrarán en funcionamiento en la Zona Hotelera en marzo próximo, Rodrigo Alcázar Urrutia, director del Imoveqroo, indicó que el objetivo es que las seis rutas que operan en esa zona se conviertan en una sola."</p> <p>"Actualmente entran seis rutas a la zona hotelera y lo ideal es que sea solo una, pero para lograrlo debemos generar las 'alimentadoras' para esta ruta única, que se irá dando con el tiempo", expresó.</p> <p>Las tres concesionarias de transporte, Maya Caribe, Turicun y Autocar, se unieron en un mismo consorcio, lo que permitirá que no exista competencia y los operadores no tengan que rebasar para ganar el pasaje, además de que podrá programarse esta ruta única para brindar un mejor servicio en horas pico.</p> <p>Los cien camiones nuevos que fueron presentados hoy cuentan con aire acondicionado, cámaras de vigilancia, servicio de GPS, lo cual permitirá que se hagan programaciones, "esto quiere decir, que como ya no habrá competencia los camiones ya no tendrán la necesidad de rebasarse y se pueden controlar velocidades", indicó el director del Imoveqroo.</p> <p>Asimismo, comentó que mediante una aplicación que posteriormente existirá, el usuario podrá saber a qué hora pasarán los camiones y en dónde, "la idea es ir migrando todo el sistema a esto".</p> <p>Esta ruta única tendría un trayecto que iniciaría desde el arco norte en la avenida Chaac Mool hasta la Zona Hotelera, además los camiones que son utilizados actualmente en las seis rutas de esta zona servirán como alimentadoras de esa ruta única.</p> <p>Asimismo, comentó que mediante una aplicación que posteriormente existirá, el usuario podrá saber a qué hora pasarán los camiones y en dónde, "la idea es ir migrando todo el sistema a esto".</p> <p>Esta ruta única tendría un trayecto que iniciaría desde el arco norte en la avenida Chaac Mool hasta la Zona Hotelera, además los camiones que son utilizados actualmente en las seis rutas de esta zona servirán como alimentadoras de esa ruta única."</p> <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Quinta Fuerza", una publicación de fecha veintisiete de febrero, que a título dice lo siguiente: "Cambiarán imagen de nuevos camiones de Zona Hotelera de Cancún; se pagarán con tarjeta y efectivo", acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar un transporte tipo autobús, que tiene una leyenda al costado, que dice, "CANCÚN NOS UNE", y de título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>Consecutivamente el texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"Los 100 camiones de transporte público que se anunciaron el día de ayer lunes para operar como ruta unificada en la Zona Hotelera de Cancún, tendrán una modificación en su diseño, pues no fue del gusto de la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta.</p> <p>La imagen no me gustó, me llevaron el camión de muestra y no me gustó, me</p>



gusta que sea más alegre, que transmite realmente lo que es Cancún, con los colores de Cancún, entonces se va a hacer una modificación en el diseño", señaló en entrevista.

Así los camiones que cuentan con aire acondicionado, cámaras de vigilancia, sistema GPS y control de velocidad, serán rotulados nuevamente para que entren en operación en mediados del mes de marzo.

La ruta unificada de estos 100 camiones partirá de diversos puntos de Cancún hacia lo Zona Hotelera, por ejemplo Zona Hotelera-Kabah, Zona Hotelera-Rehoyada, Zona Hotelero-Nichupté y Zona Hotelera-La joya, las cuales completan la primera etapa del nuevo transporte público.

Además, habrá rutas alimentadoras que llegarán a otros puntos de la ciudad de ahí transbordar hacia lo Zona Hotelera de Cancún, conforme pase el tiempo se irán anexando más camiones y rutas, al momento ya están en camino 80 y 50 más serán designados para las rutas alimentadoras.

"Vienen 80 camiones más, y 50 se estarán sumando, porque de lo contrario no daría poro todas estas rutas. Pedí que se ampliaran las rutas (alimentadoras) para que no solo estuvieran fuera de Zona Hotelera, porque si no iba a tener que haber muchas alimentadoras; entonces se integrarán 50 camiones en perfectas condiciones de lo que ya están operando", anunció la presidenta municipal.

MODOS DE PAGO: EFECTIVO Y TARJETA

Aunque no se precisó el costo de las rutas unificadoras, **Ana Paty Peralta** adelantó que se podrá pagar con una tarjeta recargable a través de la aplicación

CANCÚN
Revela investigación que agentes de EU lavaron dinero del narco en aeropuerto de Cancún
El aeropuerto de Cancún, así como de la Ciudad de Méjico y Tijuana...
domingo 10 de marzo del 2024 a las 3:31 pm

COPARMEX
María Carolina Vázquez Bridal, cuya tienda fue pintada en el 8M, se solidariza con las causas feministas
En el corazón de la avenida Vallarta, la boutique de Carolina Vázquez se convirtió...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:56 pm

MUNDO
Muere nueve personas tras comer carne de tortuga en Zanzíbar
Ocho niños y una adulta murieron después de comer carne de tortuga marina en...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:44 pm

CANCÚN
Reabren feria de Cancún donde fue asesinado un taquero por presunto cobro de piso

CANCÚN
Revela investigación que agentes de EU lavaron dinero del narco en aeropuerto de Cancún
El aeropuerto de Cancún, así como de la Ciudad de Méjico y Tijuana...
domingo 10 de marzo del 2024 a las 3:31 pm

COPARMEX
María Carolina Vázquez Bridal, cuya tienda fue pintada en el 8M, se solidariza con las causas feministas
En el corazón de la avenida Vallarta, la boutique de Carolina Vázquez se convirtió...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:56 pm

MUNDO
Muere nueve personas tras comer carne de tortuga en Zanzíbar
Ocho niños y una adulta murieron después de comer carne de tortuga marina en...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:44 pm

CANCÚN
Reabren feria de Cancún donde fue asesinado un taquero por presunto cobro de piso
Fue reabierta la feria de Cancún en la que un taquero fue asesinado el...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:44 pm

CANCÚN
Revela investigación que agentes de EU lavaron dinero del narco en aeropuerto de Cancún
El aeropuerto de Cancún, así como de la Ciudad de Méjico y Tijuana...
domingo 10 de marzo del 2024 a las 3:31 pm

COPARMEX
María Carolina Vázquez Bridal, cuya tienda fue pintada en el 8M, se solidariza con las causas feministas
En el corazón de la avenida Vallarta, la boutique de Carolina Vázquez se convirtió...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:56 pm

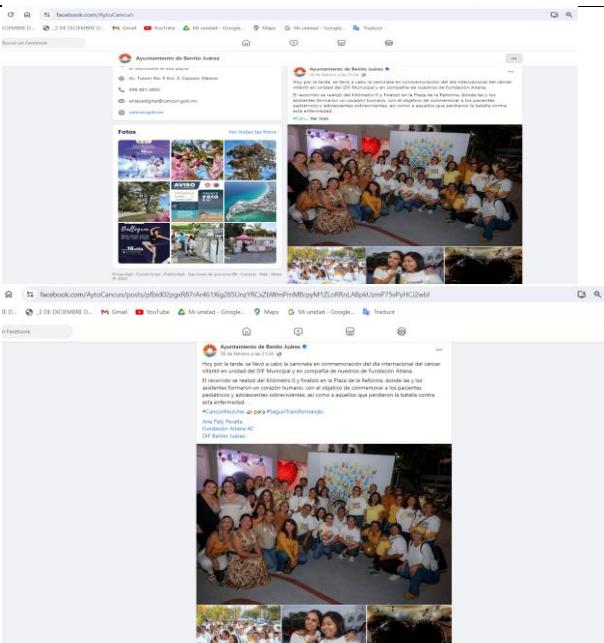
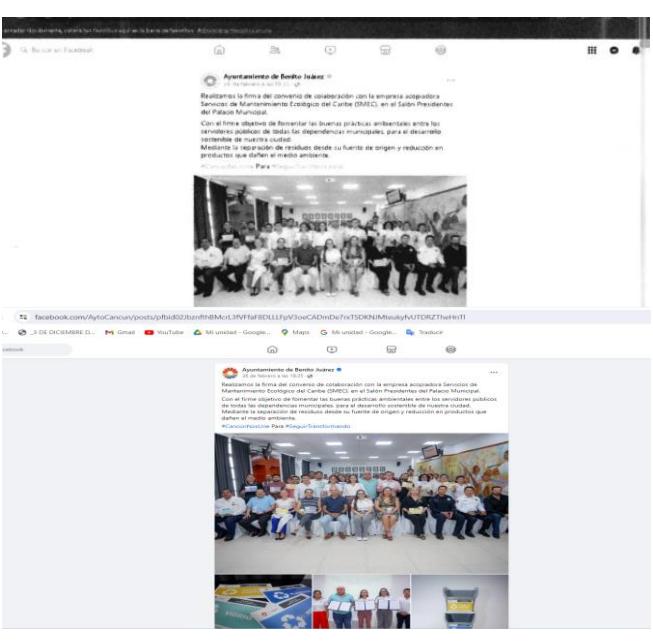
MUNDO
Muere nueve personas tras comer carne de tortuga en Zanzíbar
Ocho niños y una adulta murieron después de comer carne de tortuga marina en...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:44 pm

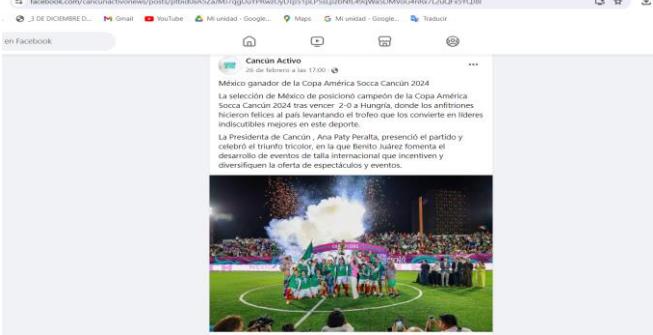
CANCÚN
Reabren feria de Cancún donde fue asesinado un taquero por presunto cobro de piso
Fue reabierta la feria de Cancún en la que un taquero fue asesinado el...
domingo 10 de marzo del 2024, a las 2:44 pm

Síguenos en Google News

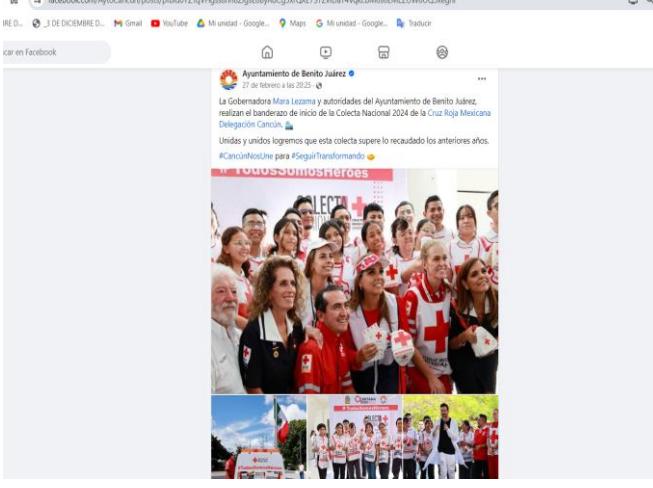
DA CLICK AQUÍ

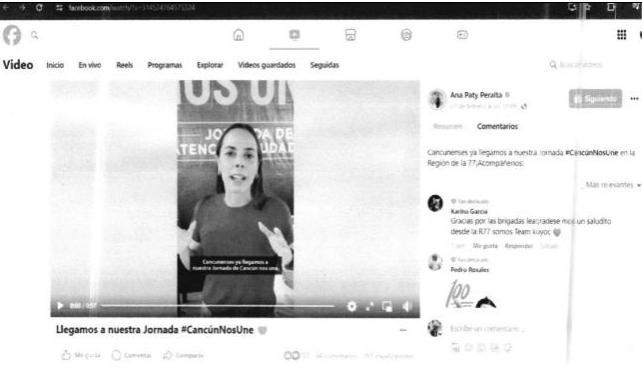
QF QUINTA FUERZA

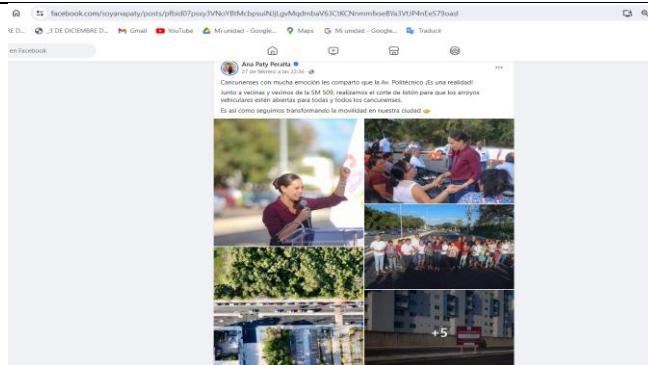
		<p><i>"Si un conductor incurre en exceso de velocidad, se le aplicarán amonestaciones, se le llevará o lo Escuela de manejo y se hará su servicio social", expuso."</i></p>
5.	https://elmomen toqroo.mx/muni cipios/2024/02/ 28/garantiza- ana-paty- bienestar- social-en- benito-juarez/	 <p>Se hace constar que se trata de un link del medio de comunicación denominado "EL MOMENTO" la cual nos indica que no se puede encontrar esa página.</p>
6.	https://www.fac ebook.com/Ayto Cancun/posts/pf bid02pgxR87rAr 461Xig28SUz YRCxZbWmPm MBryM1ZLoR RnLABpkUzmP 75vPyHCJ2wbl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en la fecha veintiséis de febrero, a las veintiún horas con veinticuatro minutos, el cual contiene un total de cuatro imágenes, en las que se puede apreciar a diversas personas realizado una actividad con motivo del cáncer infantil, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Hoy por la tarde, se llevó a cabo la caminata en conmemoración del día internacional del cáncer infantil, en la cual se realizó una caminata en conmemoración del día internacional del cáncer infantil. Hoy por la tarde se llevó a cabo la caminata en conmemoración del día internacional del cáncer infantil, en la cual se realizó una caminata en la Plaza de la Reforma, donde se realizó un coro de pacientes y sobrevivientes, así como a aquellos que perdieron la batalla contra esta enfermedad. #CancúnNosUne #SeguirTransformando. Ana Paty Peralta Fundación Aitana AC DIF Benito Juárez"</i></p>
7.	https://www.fac ebook.com/Ayto Cancun/posts/pf bid02JbznhfBM crL3fVFfaF8DL LLFpV3oeCAD mDe7rxTSDKN JMteukyfvUTD RZTheHnTI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintiséis de febrero, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, el cual contiene un total de cuatro imágenes, donde se puede apreciar a diversas personas, lo cual aparenta ser una actividad con motivo del medio ambiente, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Realizamos la firma del convenio de colaboración con la empresa acopiadora Servicios de Mantenimiento Ecológico del Caribe (SMEC), en el Salón Presidentes del Palacio Municipal. Con el firme objetivo de fomentar las buenas prácticas ambientales entre los servidores públicos de todas las dependencias municipales, para el desarrollo sostenible de nuestra ciudad. Mediante la separación de residuos desde su fuente de origen y reducción en productos que no duran ni medianamente"</i></p> <p><i>"Con el firme objetivo de fomentar las buenas prácticas ambientales entre los servidores públicos de todas las dependencias municipales, para el desarrollo sostenible de nuestra ciudad."</i></p>

		<p>Mediante la separación de residuos desde su fuente de origen y reducción en productos que dañen el medio ambiente. #CancúnNosUne Para #SeguirTransformando"</p>
8. https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0xA5ZaJMj7qgUuYZRwzUyDTP51pLP5sLpbzNfl49qWa5DMVoG4nRx7L2uQF5YQJ8I		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiséis de febrero, a las diecisiete horas, el cual contiene una imagen en la que se aprecian a diversas personas sosteniendo un trofeo, así como a diversos espectadores, en lo que aparenta ser un partido de fútbol, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Méjico ganador de lo Copa América Soccá Cancún 2024</i></p> <p><i>La selección de Méjico de posicionó campeón de lo Copa América Soccá Cancún 2024 tras vencer 2-0 a Hungría, donde los anfitriones hicieron felices al país levantando el trofeo que los convierte en líderes indiscutibles mejores en este deporte.</i></p> <p><i>La Presidenta de Cancún, Ana Paty Peralta, presenció el partido y celebró el triunfo tricolor, en la que Benito Juárez fomenta el desarrollo de eventos de talla internacional que incentiven y diversifiquen la oferta de espectáculos y eventos."</i></p>
9. https://www.facebook.com/watch/?v=24754858410220		<p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintiséis de febrero, a las veinte horas con treinta y ocho minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"¡Gracias a la unión de las y los cancunenses el día de hoy se donaron 76 trenzas de cabello a la Fundación Aitana!</i></p> <p><i>Ustedes también pueden sumarse a esta gran causa y donar su cabello en la dirección de Gestión Social en el Palacio Municipal, aquí les dejo todos los detalles.</i></p> <p>#CancúnNosUne por la lucha contra El Cáncer infantil"</p> <p>Segundo, es escucha el siguiente audio que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>"Hola cancunenses, les quiero recordar que, en gestión social, en la dirección de gestión social, aquí en Palacio municipal pueden venir a hacer entrega de trenzas, pueden hacerlo trayéndonos su trenza. ¿Cómo lo pueden hacer? Se requieren 30 cm de trenza, que el cabello venga de manera uniforme puede estar teñido, puede, siempre y cuando esté sano que esté saludable puede tener canas también. Bien, lo único que importa es que sea de forma uniforme, que no tengo muchos capas. Se estará donando el día</i></p>

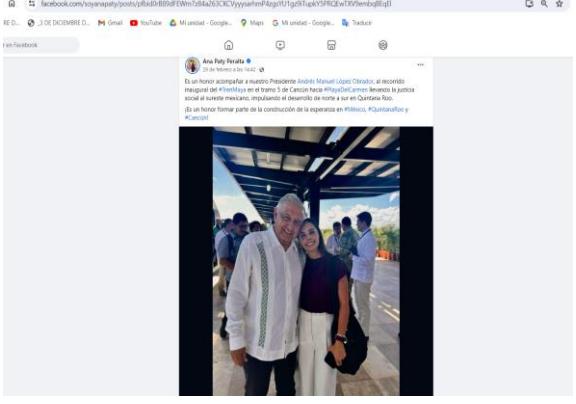
		<p>de hoy. ¿76 trenzas o la Fundación Aitana? Gracias, gracias. Gracias a todas por entregarnos, por donarnos estas trenzas y estamos abiertos todo el tiempo. Tenemos la compañía permanente en lo dirección de gestión social, desde el ayuntamiento estamos trabajando unidas y unidos contra el cáncer infantil."</p>
<p>10. https://www.facebook.com/reel/1085301262774527</p>		<p>Se trata de la publicación de un video tipo reel, alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintiséis de febrero, a las quince horas con once minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Cancunenses, la movilidad del transporte es un compromiso en el que estamos trabajando en equipo con Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo y el Gobierno de Quintana Roo para mejorar la calidad de vida de los y los cancunenses. ¡Próximamente les tendremos más noticias! #CancúnNosUne"</i></p>
<p>11. https://www.facebook.com/Quintanaroourbano/posts/pfbid028U75dw5efdmTaknWmzbhguGanGWgxDau0SDnPyLzNMfC1gpyzThCpkI</p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Quintana Roo Urbano", en fecha veintiséis de febrero, a las quince horas con treinta y dos minutos, el cual contiene ocho imágenes en las que se aprecian a diversas personas, así como un transporte tipo autobús, que tiene plasmada la leyenda "¡CANCÚN NOS UNE!", misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Llegan más autobuses o Cancún: Cien Nuevas unidades para el transporte público con Clima y videovigilancia. En un esfuerzo conjunto de las cuatro empresas concesionarios y el instituto de Movilidad, Cancún se, prepara para una mejora significativa en su servicio de transporte público. El director del instituto de Movilidad, Rodrigo Alcázar Urrutia, anunció que cien modernos autobuses con ruta hacia la zona hotelera estarán operativos a partir de marzo, equipados con aire acondicionado, GPS y cámaras de videovigilancia para una gestión más eficiente. La presentación de una unidad a la presidenta municipal, Ana Patricia Peralta, destacó la nueva identidad visual con colores guinda y blanco, acompañados del lema "Cancún Nos Une", simbolizando la unificación de esfuerzos para mejorar el transporte público en la ciudad. Alcázar Urrutia mencionó que el objetivo es brindar un servicio de calidad y eficiencia, fortaleciendo la colaboración entre las concesionarias en la consolidación de un consorcio que permitirá una gestión unificada y eficiente. La intención es reducir las actuales seis rutas hacia la zona hotelera a una única ruta, simplificando el sistema y mejorando la movilidad en la ciudad. "La inauguración de ruta se realizó de manera protocolaria, invitando a la gente sin servicio. Esto no solo mejorará la eficiencia logística, sino que también eliminará la competencia entre empresas, permitiendo un control más efectivo de velocidades y una respuesta adecuada a las demandas de los usuarios en diferentes horarios", adelantó Alcázar Urrutia. Con estos cambios, se espera no solo ofrecer un servicio de transporte más cómodo y eficiente para los residentes y turistas, sino también reducir la congestión y mejorar la movilidad en la siempre transitada zona hotelera de Cancún."</i></p> <p>Lo presentación de una unidad o lo presidenta municipal, Ana Patricia Peralta, destacó la nueva identidad visual con colores guinda y blanco, acompañados del lema "Cancún Nos Une", simbolizando lo unificación de esfuerzos para mejorar el transporte público en la ciudad.</p>

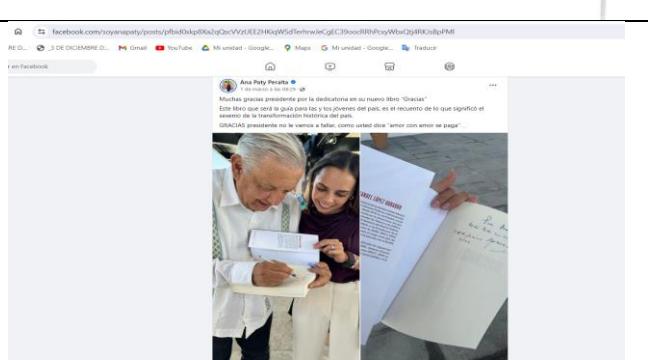
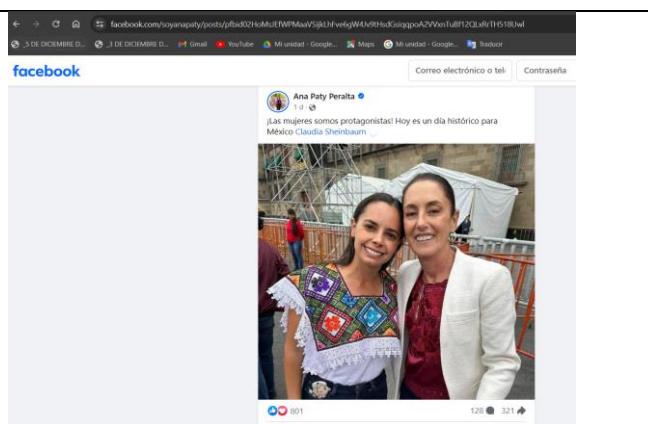
		<p>Alcázar Urrutia subrayó el compromiso de brindar un servicio de calidad, mencionando la colaboración de las empresas concesionarias en la consolidación de un consorcio que permitirá una gestión unificada y eficiente. Lo intención es reducir los actuales seis rutas hacia la zona hotelera o una única ruta, simplificando el sistema y mejorando la experiencia para los ciudadanos.</p> <p>"La unificación de rutas se realizará de manera paulatina, evitando dejar a la gente sin servicio. Esto no solo mejorará la eficiencia logístico, sino que también eliminará la competencia entre empresas, permitiendo un control más efectivo de velocidades y una respuesta adecuada a las demandas de los usuarios en diferentes horarios", adelantó Alcázar Urrutia.</p> <p>Con estos cambios, se espera no solo ofrecer un servicio de transporte más cómodo y eficiente para los residentes y turistas, sino también reducir la congestión y mejorar la movilidad en la siempre transitada zona hotelera de Cancún."</p>
<p>12. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0YzTqVHgs8nn8zJgsE8ByRdCg5rQXE7S7ZviDaT4VqkcBM6s6EMILZW6UQ5xegnl</p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintisiete de febrero, a las veinte horas con veinticinco minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se aprecian a diversas personas que portan vestimenta de la Cruz Roja, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"La Gobernadora Mara Lezama y autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez, realizan el banderazo de inicio de la Colecta Nocial 2024 de la Cruz Roja Mexicana Delegación Cancún.</i></p> <p><i>Unidas y unidas logremos que este colecto supere lo recaudado los anteriores años.</i></p> <p>#CancúnNosUne para #SeguirTransformando"</p>
<p>13. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0sgbgFamzPLP1Ke951Rt3keuKUCQqgW6Kv7hvTzTAibwVT9Y2g31Yzy3VB9ydZJJcsI</p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintisiete de febrero, a las quince horas con cinco minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se aprecian a diversos ciudadanos participando en una actividad social realizada por el ayuntamiento de Benito Juárez, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Atención médica, cortes de cabello y consultas veterinarias, fueron algunos de los servicios brindados en la Jornada de Atención Ciudadana "Cancún Nos Une", en el domo de la SM 77.</i></p> <p><i>Durante la jornada, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez atendieron de monera personal cada una de las solicitudes de los y las cancunenses.</i></p>

		<p>#CancúnNosUne para #SeguirTransformando. Ana Paty Peralta"</p>
14. https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0V5dxqGAAJjvuwst8r6avUKPHYwQEUi8HKYdSRM3xXihzjw8pdAqgN3HGJSS2aMI		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiséis de febrero, a las diecisésis horas con quince minutos, el cual contiene una imagen en la que se aprecia a dos femeninas y un masculino, aparentemente firmando unos documentos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Cancún adoptó sistema para presentar recursos naturales En el Salón Presidentes del Palacio Municipal, Autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez firmaron un convenio de colaboración con la empresa acopiadora Servicios de Mantenimiento Ecológico del Caribe (SMEC). Esto con el objetivo fomentar las buenas prácticas ambientales entre los servidores públicos para el desarrollo sostenible del municipio, desde cada una de las dependencias de la administración pública municipal."</i></p> <p><i>"Esto es el inicio de una política muy importante, porque desde este gran equipo del Ayuntamiento comenzaremos a hacer la diferencia, para tener un Cancún limpio; les pido que trabajemos unidos y promovamos estos buenos prácticos entre los y los cancunenses, para que el liderazgo de nuestro ciudad no sólo sea en el ámbito turístico, sino también en acciones de sostenibilidad y sustentabilidad", expresó la presidenta mundial, Ana Paty Peralta."</i></p>
15. https://www.facebook.com/watch/?v=314524764575324		<p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Cancunenses ya llegamos a nuestra Jornada #CancúnNosUne en lo Región de la 77 ¡Acompáñenos!"</i></p> <p>Seguido, es escucha el siguiente audio que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>"Cancunenses yo llegamos a nuestro jornada de Cancún, nos une en el domo de lo región 77 Acompáñenos."</i></p>

16. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid07psxy3VN0YBtMcbsuiNJjLgvMqdmaV63CtKCNrrmmfxseBYa3VtJP4nEeS79oasl		<p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las veintidós horas con treinta y seis minutos, que contiene nueve imágenes en donde se aprecia a diversos ciudadanos en la inauguración de una avenida, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>"Cancunenses con mucho emoción les comporto que lo Av. Politécnico ¡Es una realidad! Junto a vecinas y vecinos de lo SM 509, realizamos el corte de listón para que los arroyos vehiculares estén abiertas para todas y todos los cancunenses. Es así como seguimos transformando la movilidad en nuestro ciudad"</p>
17. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid02gkR9qU8ZunCULrq45MX5YPDqG65Ja41m3BaoUmgrLkrimaufFRcY2mm65UvJxFidH		<p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario, verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las veinte horas con cinco minutos, que contiene ocho imágenes en donde se aprecia a diversas personas que portan vestimenta de [a Cruz Roja, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>"iniciamos la Colecta Nacional 2024 de lo Cruz Roja Mexicana Sede Nacional junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama porque sabemos lo importancia de esta institución. Las y los invito o que unidos logremos que esta colecto supere lo captado en otros años Muchas gracias a todo el personal de lo Cruz Roja, son heroínas y héroes, siempre estaremos ;muy agradecidos por su labor #CancúnNosUne"</p>
18. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid024r7DuCbkgstAE7niE5DGHGn84xaRmG4YSp5uAtz92PDh5eqVWLPR2araCuZtJ4el		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintiocho de febrero, a las diez horas con quince minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se aprecian a diversas personas verificando el nuevo contenedor de residuos de Benito Juárez, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>"Como primer paso a lo solución integral de lo disposición final de residuos sólidos, autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron un recorrido en la nueva celda del Centro integral de Procesamiento de Residuos (CIPRES). Este centro contribuirá o mantener un #CancúnLimpio recibiendo las 1,300 toneladas de desechos que se generan diariamente en nuestro ciudad. #CancúnNosUne para #SeguirTransformando."</p>

<p>19. https://www.facebook.com/canunactivonews/posts/pfbid02QtD16y4MPx2PgiHgTpTZYX7tD3tvp4Wdgg4mXQBucqVBDnMqLoUpJPQVCTZtVNI</p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiocho de febrero, a las veinte horas con treinta minutos, el cual contiene una imagen en el que se aprecia un transporte tipo autobús, que tiene plasmada la leyenda ¡CANCÚN NOS UNE!", misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"¿Cómo será la nueva forma de llegar a la zona hotelera de Cancún?"</i></p> <p><i>La presidenta municipal Ana Paty Peralta anunció los primeros detalles sobre cómo funcionará la ruta única para llegar a la zona de playas y hoteles.</i></p> <p><i>Una nueva ruta única para la zona hotelera y otras de trasbordo o alimentadoras desde las regiones y colonias de Cancún, será la nueva forma en que los ciudadanos tendrán para llegar a las playas y sus centros de trabajo, mismo que sustituirá a las tradicionales rutas 1 y 2; El gobierno contempla tener 230 camiones para establecer la ruta única que conecte a la ciudad con la zona hotelera de Cancún."</i></p>
<p>20. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0LQBfLTcLTJGCYeXs3zMxS8oUVTLT1Qxt2wEsZD9MSR2LWSJrorgxYU6GYhNd9ywl</p>		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintinueve de febrero, a las veintitrés horas con dieciséis minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se puede apreciar, así como vehículos oficiales en las afueras del ayuntamiento de Benito Juárez, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Para la pronta atención de emergencias y operativos, el Ayuntamiento de Benito Juárez realiza la ceremonia de entrega de 14 camionetas y 2 cuatrimotos del Programa de Equipamiento Vehicular para el Fortalecimiento de lo Dirección General de Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género.</i></p> <p>#CancúnNosUne para #SeguirTransformando Ana Paty Peralta."</p>
<p>21. https://www.facebook.com/watch/?v=327101419834226</p>		<p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintinueve de febrero, a las dieciséis horas con veintinueve minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Cancunenses, abrimos los puertos del Mercado Lak'in en la Sm 259 junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama quien empezó este gran proyecto.</i></p> <p><i>Así es como seguimos impulsando la economía local de los familias cancunenses</i></p> <p>#CancúnNosUne "</p>

		<p>Seguido, es escucha el siguiente audio que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>Voz e imagen Ana Patricia Peralta: Estamos muy felices porque hoy obre los puertos este gran mercado de lo 2:59, el mercado Lakín y nuestra Gobernadora, que fue lo que empezó este gran proyecto para cambiarle el rumbo por completo o vía sotoc paraíso</i></p> <p><i>Voz e imagen Moría Heleno Lezama: Y el chiste de lo transformación es iniciar los proyectos y que se transforme la realidad de mejorar la calidad de vida de las y los seres humanos. Y aquí van al mercado completamente lleno, con miles de cosas que venden para toda la gente, vengan al mercado y generemos economía en beneficio de lo gente y prosperidad compartida. Felicidades, Ana Paty. Felicidades al equipo. El plan de mejoramiento urbano y que vengan a comprar</i></p> <p><i>Voz e imagen Ana Patricia Peralta: Que vengan a comprar.</i></p>
<p>22. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0rB89dFEWm7z84a263CKCVyyysarhmP4zgsYU1g29iTupKY5PRQEwTXV9embqBEqEl</p>		<p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintinueve de febrero, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>"Es un honor acompañar a nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, al recorrido inaugural del #TrenMaya en el tramo 5 de Cancún hacia #PlayaDelCarmen llevando la justicia social al sureste mexicano, impulsando el desarrollo de norte a sur en Quintana Roo.</p> <p>¡Es un honor formar parte de la construcción de la esperanza en México. #QuintanaRoo y #Cancún!"</p>
<p>23. https://www.facebook.com/watch/?v=1880670959018440</p>		<p>Se hace constar que al ingresar al URL nos arrojó a una publicación que cambia constantemente, ya que es posible que la publicación que se busca inspeccionar haya sido eliminada.</p>
<p>24. https://www.facebook.com/watch/?v=1880670959018440</p>		<p>Se hace constar que al ingresar al URL nos arrojó a una publicación que cambia constantemente, ya que es posible que la publicación que se busca inspeccionar haya sido eliminada.</p>

<p>25. https://www.facebook.com/elementoqroo/posts/pfbid023BETG9CFUJs2UHvZAK19DBqSB3ntvBcqFdeLui5Eq3RtJ7C4pb3ZMu3MJDMkM_Mdfi</p>		<p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
<p>26. https://www.facebook.com/photo/?fbid=244783338702541&set=a.101130819734461</p>		<p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
<p>27. https://www.facebook.com/elementoqroo/posts/pfbid02P6MAczfag5UqjLhawWCr1YLXnH8XBumApRgDbK1nX7njXMRETZwfU9SyxdKZiel</p>		<p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
<p>28. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0xkp8Xa2qQscVVzUEE2HKiqWsdTerhrweJcGJ39ocRfRhoyWbtl2yRk3lyPMI</p>		<p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha uno de marzo, a las ocho horas con veintinueve minutos, el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino sosteniendo un libro misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Muchas gracias presidente por la dedicatorio en su nuevo libro "Gracias" Este libro que será la guía para las y los jóvenes del país, es el recuento de lo que significó el sexenio de la transformación histórica del país. ¡Un día histórico no le vamos a fallar, como usted dice "amor con amor se paga"!</i></p>
<p>29. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid02HoMsJEfWPMaaVSijkLhFve6gW4Jv9HsdGsiqpoA2VXnTuBf12QLxRrTH518Uwl</p>		<p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha uno de marzo, a las veintidós horas con treinta y un minutos el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a dos personas del sexo femenino, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p><i>¡Las mujeres somos protagonistas! Hoy es un día histórico para México Claudia Sheinbaum"</i></p>

30. https://www.facebook.com/watc_h/?v=13478149_05931707	 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Luces del Siglo", y cuenta con una transición de imágenes, en fecha uno de marzo, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>#En RedesAhora / Inaugura el Mercado Lakin en Cancún</p> <p><i>El #MercadoLakin ha sido oficialmente #inaugurado para brindar o la comunidad un nuevo espacio para la compra de productos frescos y diversos artículos. Este mercado lleva el nombre de una reconocida figura local y promete convertirse en un punto de encuentro importante para los habitantes de la zona ¿Sobes dónde está? "</i></p>
31. https://www.facebook.com/lucesdelsiglomultimedios/posts/pfbid0QbPsQZmL6GqfaFG5ZKR4HP2vcZxBCT6TDVHy1tjHQ4uVExA4o8937ya1Tc7TBTT	 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Luces del Siglo", en fecha uno de marzo, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, la cual contiene una imagen de el periódico "Luces del Siglo", misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>"Hoy en Luces del Siglo Descarga la versión digital https://lucesdelsiglo.com/./viernes-01-de-marzo-del.../ Te invitamos a visitar. #Local: lucesdelsiglo.com/local/ #Deportes: lucesdelsiglo.com/deportes/ #Nacional: lucesdelsiglo.com/nacional/"</p>
32. https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/videos/428094136321294/	 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Marcrix Noticias", en fecha uno de marzo, a las once horas con veintidós minutos, misma que contiene el siguiente texto:</p> <p>#ENTREVISTA #CANCUN #ENVIVO entrevista con <u>Ana Paty Peralta</u> "</p> <p>Seguido, es escucha el siguiente audio que a la literalidad se transcribe:</p> <p>Orador 1: Espérese porque falta mi foto, no, no es cierto.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. ¿Ándale Adri, ¿qué?, qué es flor modo pan no es cierto.</p> <p>Orador 2. Oiga, pues preguntarle luego de que ya inició lo vida útil de esto nuevo celda emergente, ¿pues qué es lo que prosigue? ¿Y pues también, qué va o pasar con este tema de la probable violación al ordenamiento ecológico? por el sitio donde se ubica la parcela no que toca?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. ¿Qué sigue, se va a operar de manera, sumamente impecable a estar ahí cidesol también haciendo lo supervisión, que es</p>

	<p>lo que le corresponde o cidesol, y estamos solucionando un problema muy, muy grande que es, estuvieron ahí, no el, el, el hecho de que hubiera malas operaciones por parte de concesionarios que no operaban de forma correcta. Pues teníamos que resolver esto? Entonces sí vamos AA estor también vigilantes de la prestación de servicio porque no es concesión, es una prestación de servicio, para que, pueda para que lo operación sea impecable. Sí estaremos yo oyendo también a, a visitos inspecciones para constatar.</p> <p>Orador 2, ¿El tema del pool cómo se va a este salvar?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Pues cuento realmente consecuente todos los, los permisos y va a haber actualización de power en algún momento, no ¿Por qué? Pues porque la ciudad crece y se tiene que seguir actualizado los ordenamientos</p> <p>Orador 2. Óseo, el ¿ordenamiento se modificaría esas fugas para que no haya problema de incompatibilidad en esa parcela?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Se estaba evaluando, pero no, no por mí, por todo. ¿Un, un consejo?, que serán quienes estarán tomando todos los decisiones.</p> <p>Orador 2. ¿Y qué va a pasar con el sitio final? ¿O sea, yo entró este nuevo y qué está pasando con el final y cómo se va a rehabilitar?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. El final, el final, seguir dando el mantenimiento y se tiene que de hecho tiene que ser hasta después de que un relleno se clausuro, tiene que tener un mantenimiento como de diez años, sí.</p> <p>Orador. ¿diez años?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Como de diez años de mantener, pero hay un antes y un después muy impresionante de lo que él era el antes, se han limpiado hasta el área de donde se dejaba la basura vegetal.</p> <p>También esa área se ha estado limpiando donde se disponía, ahí el, el sargazo también se estuvo limpiando y también se hizo una adecuación o más bien reingeniería de la celda para que la celda pues tenga los, los primero que nada las compactaciones adecuadas, se hicieron los taludes también adecuados y no tuvimos lo pudiera haber un problema, por ejemplo, de que se infiltran, oh, no, que se deslave no, que se desmoronen, de que se caiga, que se deslave exactamente entonces, la verdad es que ha sido un trabajo titánico de absolutamente todos los involucrados. Y hoy les puedo decir que tenemos un, uno parcelo lo pasada lo ciento noventa y</p>
--	--



	<p>seis, la parcela ciento noventa y seis, está prácticamente yo clausurándose y sobre todo saneándose y que tenga todos las medidas de, de protección el, el, lo lo de los coberturas adecuadas, sobre todo poro que no vuelvan a suceder situaciones como lo, por ejemplo, un temo, el tema de actualmente únicamente Isla Mujeres está depositando la basura ya inició lo, lo ciento noventa y seis está prácticamente yo. En sus últimos operaciones poro recibir residuos sólidos se seguirá trabajando en ello porque tiene que haber un mantenimiento.</p> <p>Orador 2. ¿Y ese mantenimiento de quién está o cargo de ese mantenimiento?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. ¿Ese mantenimiento ahorita no tengo conocimiento de quién tiene, quién, quién va o dar ese servicio, pero alguien va? Tener que dar ese servicio.</p> <p>Orador 3. Presidenta en lo cuestión de red ambiental,</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Actualmente red ambiental, pero no, no va, no va a volver a volver. No creo que vayan, se tiene que abrir una convocatoria nada más para el mantenimiento. Únicamente</p> <p>Orador 3. Compañeras, lo conferencia es poro todos. Este 0Presidenta en la cuestión de ecólogas que han venido a hacer estos acá foros este ha comentado que este sistema de este relleno sanitario ya es muy obsoleto. Es desde el siglo diecinueve, ya es el pasado, como quiero podido haber peligro de que hubiera filtraciones, aunque le pongan lo que le pongan, podía haber filtraciones de lixiviados o los mantos freáticos debido a que el terreno de Quintana Roo es muy poroso sobre este tema, ¿no se ha buscado otra solución?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Sí, Claro que seguiremos buscándose misiones como les, este es un, un proyecto que, lo que buscamos y no vamos, por eso no damos concesiones para que pudiera haber 'nuevas tecnologías no. Y que se puedan sumar y que se aproveche de una mejor manera el destino final de la basura y estamos haciendo, se están haciendo diferentes acciones que no puedo dar a conocer mucho, porque luego ahorita yo con en el proceso, pero justamente para que también hagamos corresponsabilidad ciudadana, seamos más eficientes en lo porte del reciclado del aprovechamiento de, de los residuos. Entonces es uno serie de, de acciones, pero tenemos que empezar por algo</p>
--	--



	<p>Orador 4. Este Presidenta de la cuestión de, de salió este Benito Juárez en los siete municipios que se cedieron en lo nómina de 2023 en gastos personales sobre este tema, ¿qué hay de cierto de Que pues Benito Juárez se excedió un poco en su en su nómina incremento lo nómina?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Pues. Mira, incrementó en sí todo el presupuesto, incrementamos en un 45% el presupuesto, cosa que es histórica, y eso es importantísimo, y por otro lado, que ha habido incrementos también porque hemos contratado más policías, por ejemplo, tenemos ahí contratación de policías, ahí están los datos, entonces realmente, pues bueno, hay, hay, perdona, únicamente quieren ver lo negativo.</p> <p>Orador 2. ¿Para cerrar el tema de bueno de mi parte del relleno sanitario de lo celda emergente en ese terreno de la parcela ciento setenta y cinco está pensado para crecer a este Centro integral de manejo de residuos sólidos o todavía no está decidido que seo ahí?</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Todavía no está decidido que sea ahí, pero lo que sí te puedo decir es que si sigue lo, la operación, como impecable, si hay muchos condiciones, pues se estaría evaluando constantemente lo que sí es que estamos siempre, más bien estamos en, en busco de los mejores proyectos para el mejor aprovechamiento de los residuos, gracias.</p> <p>Deportivo, un concierto y esto es uno de los programas que tenemos dentro de la Secretaría de Turismo para seguir Cancún siendo no solamente destino sol y playa, sino también diversificando nuestra oferta e cuestión de temas de entretenimiento que, que lo más importante, y cuando vamos nosotros o ferias turísticos, y eso también era algo que quería comentar cuando se hoce, cuando vamos o los ferias turísticos. No solamente es que el, el los hoteleros promocionen su hotel, no, porque normalmente se promociona el hotel, pero también es promocionar el destino y el destino, tiene que tener actividades para que sea atractivo y que tengo esto mayor oferto, no? Entonces este Cancún viene también.</p> <p>Orador. Compañero, nos molestó mucho poro allá, por favor, gracias.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Perdón, es que estamos en la foto.</p> <p>Orador. Perdón, disculpa.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Seguiremos así con más eventos, con más congresos. Viene un congreso muy importante de turismo sostenible, con más exposición, por ejemplo, estuvo</p>
--	---

		<p>el socca están eventos deportivos para que Cancún sí, presentando su oferto turística,</p> <p>Orador. Esto que menciono es súper importante lo derrama económica que genero este tipo de eventos.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Sí, bueno, por ejemplo, el Socca tuvo un gran derramo económico, es que yo no sé qué puedo decir y no, no puedo decir el tema.</p> <p>Orador 3. Sí, lo veda electoral.</p> <p>Orador 2. Sí o hábleme, háblenos de esa de lo veda electoral ahorita.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Bueno sí, de lo veda electoral que hoy muchos cosas que no vamos a poder estar comunicando en estos momentos y que estaremos sumamente respetuosos.</p> <p>Orador 3. Presidenta, el Presidente del el Presidente de la República, dijo que nada más visitaría obras. También usted visitaría obras para ver cómo van, porque hay muchas obras</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Sí, Claro, a seguir visitándolos nada más que no los voy o estar publicando, no entonces, voy o estar ya, hay mucha obra en lo ciudad y están empezando nuevas obras.</p> <p>Orador 1. Sí, muchas gracias, compañeros.</p> <p>Voz e imagen Ana Patricia Peralta. Era a las once, oigan, era a las once.</p>
33. https://elmomen toqroo.mx/municipios/2024/02/28/garantiza-ana-paty-bienestar-social-en-benito-juarez-/?fbclid=IwAR0LGFrTWjle9w9e8YcDUx0ln5nC2c-u9yNsh-jNNAmqToGtd96XE		<p>Se hace constar que se trata de un link del medio de comunicación denominado "EL MOMENTO" la cual nos indica que no se puede encontrar esa página.</p>

2. Marco normativo.

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los **actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno**¹².

¹² Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, **podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La LGCS define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹³, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida **por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- **Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo**

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social **durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que **existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, **la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral**.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del

¹³ SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**", se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA

El proceso electoral es el conjunto de actos emitidos por las autoridades electorales -nacional, locales o municipales-, a quienes se les encomienda su organización y en el que participan partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y la ciudadanía, con el objetivo de lograr la renovación periódica de los poderes públicos, a través del sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad popular; para lo cual se deben respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y definitividad, toda vez que por medio del sufragio las y los ciudadanos deciden las autoridades que habrán de gobernar en función de que las aprecien como la mejor opción para representar sus intereses.

Conforme a lo dispuesto en la ley electoral, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas⁹ y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

De conformidad con la línea jurisprudencial de la Sala Superior, para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos¹⁰, y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- Que los realicen los partidos políticos, su militancia, personas aspirantes a un cargo electivo o precandidaturas y candidaturas, en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona o partido político de que se trate (elemento personal).
- Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral (elemento temporal).
- Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular (elemento subjetivo).

La Sala Superior también señaló que para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

• Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

• Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).

PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones. El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas. La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal – es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada – como en la actividad de los

juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector. Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA

Artículo 87 de la Ley de Medios (...)

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición administrativa o judicial, ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite

3. Caso concreto.

53. Como ya se adelantó, el PRD denunció la promoción personalizada de la ciudadana denunciada, así como el indebido uso de recursos públicos (violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo); pretendiendo acreditar la supuesta cobertura informativa indebida a través de los medios de comunicación denunciados, pues considera que se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía y no de un ejercicio de la labor periodística, que a su consideración destina un recurso económico donde la coloca en una ventaja ante el electorado, vulnerando los principios de equidad e imparcialidad.

4. Estudio de las conductas denunciadas.

54. Antes de continuar con el análisis del presente caso, es importante mencionar que de acuerdo a las pruebas presentadas por el partido quejoso solo se estudiaran 24, pues de acuerdo a la inspección ocular el link marcado con el numeral 1, se trata de una factura de la persona moral “24 Alternativa en publicidad S.A de C.V” expedida a favor de Gobierno del Estado libre y soberano de Quintana Roo, por concepto de pago de publicidad. Por lo que en el caso que nos ocupa, tal ente no tiene relación con los hechos denunciados, por lo que no se tomará en cuenta para el estudio de los conceptos de agravio expuestos por el recurrente. Y el cual, en reiterados expedientes resueltos por esta autoridad, se ha mencionado que tal prueba no tiene relación con la denunciada Ana Paty Peralta, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como tampoco con el Ayuntamiento que

preside¹⁴.

55. Para probar su dicho, el partido quejoso ofreció 33 links o URLs; y conforme el apartado de hechos acreditados serán objeto de análisis solo 24 URL'S, en virtud que de los links marcados con los números 5, 25, 26, 27 y 33 al levantar el acta de inspección no se encontró contenido alguno disponible, por cuanto a los links marcados con los número 23 y 24 de acuerdo con la inspección ocular arrojó publicaciones con contenido cambiante que no muestra relación con las infracciones denunciadas, como se muestra a continuación:

LINK'S	AYUNTAMIENTO	ANA PATRICIA PERALTA	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
1. http://tpo.qroo.gob.mx/ data/facturas/FC297_D ICIEMBRE.PDF  Se trata de una factura expedida en el año dos mil veinte por "24 ALTERNATIVA EN PÚBLICIDAD, S.A DE C.V.", por el pago de servicio profesional de publicidad.			
2. https://m.facebook.com/ story.php?story_fbid=p fbid028iTxvpLJRBfkPc JCTwKp1CYH2Eurwf7 BcvJsYPKUGPLEFhx8 uFWfzsf7MnxXBLcal& id=100050567885949& mibextid=VhDh1V		 Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés, a las diecinueve horas con un minuto	
3. https://drvnoticias.com/ circulara-ruta-única-de- transporte-público-por- la-zona-hotelera-de- cancún/			

¹⁴ Consultable en los expedientes PES/029/2024, PES/061/2024.

			<p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "DRV Noticias", una publicación de fecha veintiséis de febrero, acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar un transporte tipo autobús, que tiene una leyenda al costado, que dice "CANCÚN NOS UNE", y un título, que a la literalidad se trascibe:</p> <p>"Circulará ruta única de transporte público por la Zona Hotelera de Cancún"</p>
<p>4. https://quintafuerza.mx/quintana-roo/cancun/cambiaran-Imagen-de-nuevos-camiones-de-zona-hotelera-de-cancun-se-pagaran-con-tarjeta-y-efectivo/</p>			 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Quinta Fuerza", una publicación de fecha veintisiete de febrero, que a título dice lo siguiente: "Cambiarán imagen de nuevos camiones de Zona Hotelera de Cancún; se pagarán con tarjeta y efectivo", acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar un transporte tipo autobús, que tiene una leyenda al costado, que dice, "CANCÚN NOS UNE",</p>
<p>6. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid02pgxR87rAr461Xig28SUnzYRCxZbWmPmMBrpyM1ZLoRRnLABpkUzmP75vPyHCJ2wbl</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en la fecha veintiséis de febrero, a las veintiún horas con veinticuatro minutos, el cual contiene un total de cuatro imágenes, en las que se puede apreciar a diversas personas realizando una actividad con motivo del cáncer infantil,</p>		
<p>7. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid02JbznfthBMcrL3fVFfaF8DLLLFpV3oeCADmDe7rxTSDKNJMteukyfvUTDRZTheHnTl</p>	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintiséis de</p>		

	<p>febrero, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, el cual contiene un total de cuatro imágenes, donde se puede apreciar a diversas personas, lo cual aparenta ser una actividad con motivo del medio ambiente,</p>		
8. https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0xA5ZaJMJ7qgUuYPRwzUyDTp51pLP5sLpbzNfL49qWa5DMVoG4nRx7L2uQFx5YQJ8I			 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiséis de febrero, a las diecisiete horas, el cual contiene una imagen en la que se aprecian a diversas personas sosteniendo un trofeo, así como a diversos espectadores, en lo que aparenta ser un partido de fútbol,</p>
9. https://www.facebook.com/watch/?v=247548588410220		 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintiséis de febrero, a las veinte horas con treinta y ocho minutos</p>	
10. https://www.facebook.com/reel/1085301262774527		 <p>Se trata de la publicación de un video tipo reel, alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintiséis de febrero, a las quince horas con once minutos</p>	
11. https://www.facebook.com/Quintanaroourbano/posts/pfbid028U7Sdw5efzMAmETaknWnMbNPqu6GwxGWqyyDauRXSDnPpLZsNMFCrHgxyzTt6CpkI			 <p>Se trata de una publicación en Facebook de la página "Quintana Roo Urbano", en la que se informa sobre los servicios de transporte público en la ciudad de Cancún, mencionando que se ofrecen servicios de autobuses y taxis, así como información sobre los horarios y precios.</p>

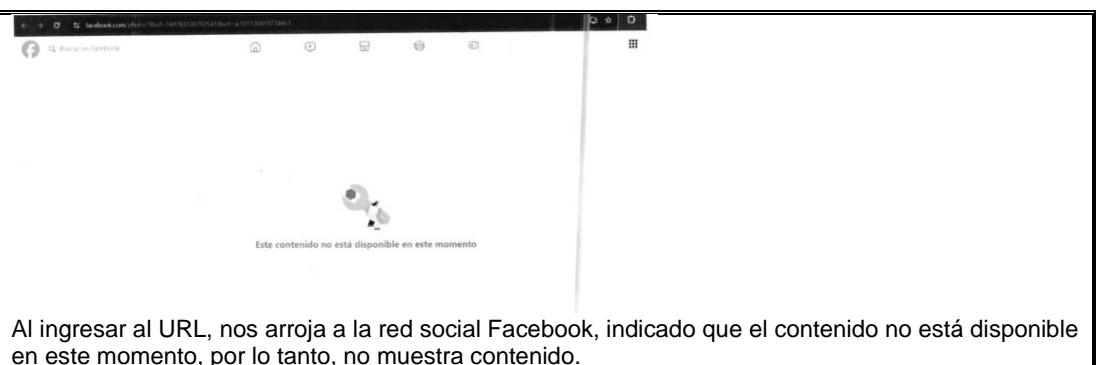
			<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Quintana Roo Urbano", en fecha veintiséis de febrero, a las quince horas con treinta y dos minutos, el cual contiene ocho imágenes en las que se aprecian a diversas personas, así como un transporte tipo autobús, que tiene plasmada la leyenda "<i>¡CANCÚN NOS UNE!</i>",</p>
12. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0YZTqVHgss8nn8zJgsE8ByRdCg5xrQXE7S7ZviDaT4VqkcbM6s6EMLZUW6UQ5xegnl		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintisiete de febrero, a las veinte horas con veinticinco minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se aprecian a diversas personas que portan vestimenta de la Cruz Roja,</p>	
13. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0sgbqFamzPLP1Ke951Rt3keuKUCQgW6Kv7hvTzTAibwVToY2g31Yzy3VBRydZJJcsl		<p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintisiete de febrero, a las quince horas con cinco minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se aprecian a diversos ciudadanos participando en una actividad social realizada por el ayuntamiento de Benito Juárez,</p>	
14. https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid0V5dxqwGAJjivwst8r6avUKuPHYwQEUi8HKYdSRM3xXjhzjw8pdAqgN3HGJSS2aMI			 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiséis de febrero, a las diecisésis horas con quince</p>

			minutos, el cual contiene una imagen en el que se aprecia a dos femeninas y un masculino, aparentemente firmando unos documentos,
15. https://www.facebook.com/watch/?v=314524764575324		 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las once horas con cuarenta y nueve minutos</p>	
16. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid07psxy3VNoYBtMcbpsuiNjlqvMqdmBaV63CtKCNmmfxseBYa3VtJP4nEeS79oasl		 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las veintidós horas con treinta y seis minutos, que contiene nueve imágenes en donde se aprecia a diversos ciudadanos en la inauguración de una avenida</p>	
17. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid02gkR9qU8ZunCU_Lrq45MX5YPDqG65Ja41m3BaoUmgrLkrjauffRcY2mm65UvJxFidHl		 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintisiete de febrero, a las veinte horas con cinco minutos, que contiene ocho imágenes en donde se aprecia a diversas personas que portan vestimenta de la Cruz Roja</p>	
18. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid024r7DuCbkgstAE7niE5DGHGn84xaRmG4YSp5uAtz92PDh5eqVWXLPR2araCuZtJ4el		 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintiocho de febrero, a las diez horas con quince minutos, el cual contiene cuatro imágenes en</p>	

	las que se aprecian a diversas personas verificando el nuevo contenedor de residuos de Benito Juárez,		
19. https://www.facebook.com/cancunactivonews/posts/pfbid02Qtd16y4MPx2PgiHqTpbTZYX7tD3tvp4Wdgg4mXQBucqVBTDnMqLoUpJPQVCTZtVNI		 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Cancún Activo", en fecha veintiocho de febrero, a las veinte horas con treinta minutos, el cual contiene una imagen en el que se aprecia un transporte tipo autobús, que tiene plasmada la leyenda ¡CANCÚN NOS UNE!".</p>	
20. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid0LQBfLTcLTJGCYeXs3zMxS8oUVTLT1Qxt2wEsZDd9MSRzLWSJrorgxYU6GYhNd9ywI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en fecha veintinueve de febrero, a las veintitrés horas con dieciséis minutos, el cual contiene cuatro imágenes en las que se puede apreciar, así como vehículos oficiales en las afueras del ayuntamiento de Benito Juárez,</p>		
21. https://www.facebook.com/watch/?v=327101419834226		 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintinueve de febrero, a las dieciséis horas con veintinueve minutos</p>	
22. https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0rB89dFEWm7z84a263CKCVyyysarhmP4zgsYU1gz9iTupkY5PRQEwTXV9embqBEqEl		 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha veintinueve de febrero, a</p>	

		las catorce horas con cuarenta y dos minutos, el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino	
28.	https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid0xkp8Xa2qQscVVzUEE2HKiqWSdTerhwJeCgEC39oocRRhPcxyWbxQtj4RKJsBpPMI	 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha uno de marzo, a las ocho horas con veintinueve minutos, el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a una persona del sexo femenino y otra del sexo masculino sosteniendo un libro</p>	
29.	https://www.facebook.com/soyanapaty/posts/pfbid02HoMsJEfWPMaaVSikLhFve6gW4Jv9tHsdGsiqgpoA2VVxnTuBf12QLxRtTH518Uwl	 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario verificado, denominado "Ana Paty Peralta", en fecha uno de marzo, a las veintidós horas con treinta y un minutos el cual contiene una imagen en la que se puede apreciar a dos personas del sexo femenino,</p>	
30.	https://www.facebook.com/watch/?v=1347814905931707		 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Luces del Siglo", y cuenta con una transición de imágenes, en fecha uno de marzo, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos,</p>
31.	https://www.facebook.com/lucesdelsiglomultimedio/posts/pfbid0QbPsQZmL6GqfaFG5ZKR4HP2vcZxBCT6TDVHy1TjhQ4uiVEkj4oB937ya1Tc7TBBT		 <p>Se trata de la publicación alojada en la red social</p>

			Facebook, realizada por el usuario denominado "Luces del Siglo", en fecha uno de marzo, a las siete horas con cincuenta y nueve minutos, la cual contiene una imagen de el periódico "Luces del Siglo"
32. https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/videos/428094136321294/			 <p>Se trata de la publicación de un video alojado en la red social Facebook, realizada por el usuario denominado "Marcrix Noticias", en fecha uno de marzo, a las once horas con veintidós minutos</p>
LINK'S/CONTENIDO NO ENCONTRADO			
5. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/28/garantiza-ana-paty-bienestar-social-en-benito-juarez/			 <p>Se hace constar que se trata de un link del medio de comunicación denominado "EL MOMENTO" la cual nos indica que no se puede encontrar esa página.</p>
23. https://www.facebook.com/watch/?v=1880670959018440			 <p>Se hace constar que al ingresar al URL nos arrojó a una publicación que cambia constantemente, ya que es posible que la publicación que se busca inspeccionar haya sido eliminada.</p>
24. https://www.facebook.com/watch/?v=1880670959018440			 <p>Se hace constar que al ingresar al URL nos arrojó a una publicación que cambia constantemente, ya que es posible que la publicación que se busca inspeccionar haya sido eliminada.</p>
25. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid023BETG9CFUJs2UhvZAK19DBqSB3ntvBcqFdeLui5Eq3RtJ7C4pb3ZMu3MJDMkMdfI			 <p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
26. https://www.facebook.com/photo/?fbid=244783338702541&set=a.101130819734461			

	 <p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
<p>27. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid02P6MAczfag5UgjLhuawWcr1jYLXnH8XBumApRgDbK1nX7niXMRETZwfU9SyxdKZiel</p>	 <p>Al ingresar al URL, nos arroja a la red social Facebook, indicado que el contenido no está disponible en este momento, por lo tanto, no muestra contenido.</p>
<p>33. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/28/garantiza-ana-paty-bienestar-social-en-benito-juarez/?fbclid=IwAR0LGFrTWjle9w9e8YcDUx0ln5nC2c-u9yNsh-iNNAmqToGtd96XE</p>	 <p>Se hace constar que se trata de un link del medio de comunicación denominado "EL MOMENTO" la cual nos indica que no se puede encontrar esa página.</p>

56. Con base en los hechos antes expuestos, en la que se reproduce el contenido de los links aportados por el partido quejoso, se procede a realizar el análisis a fin de determinar si se acreditan o no las conductas denunciadas:

A. Propaganda Gubernamental.

57. Como se ha referido el PRD denuncia la supuesta violación a la restricción de difundir en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, toda vez que, a su consideración, las publicaciones realizadas constituyen propaganda gubernamental que se publicó en periodo prohibido, es decir, durante el transcurso de la campaña electoral.
58. Al respecto, cabe señalar que la Sala Superior ha señalado que se está en presencia de propaganda gubernamental, cuando el mensaje se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o

político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

59. Asimismo, ha considerado que existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Es por ello, que la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.
60. Bajo esa línea argumentativa también ha enfatizado que la finalidad o intención de la propaganda gubernamental, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población.
61. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
62. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son los siguientes:
 - Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
 - Por lo que hace a su **intencionalidad (o finalidad)**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
 - Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
63. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó
64. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar adhesión. Aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.

65. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
66. Por otra parte, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
67. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
68. En tanto que, el artículo 7 Constitucional, en su párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
69. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas. Sobre este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en la tesis XXII/2011¹⁵, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.

¹⁵ Con Registro digital: 2000106, consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000106>

70. En dicho criterio esa superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando:
- son difundidas públicamente; y
 - con ellas se persigue fomentar un debate público.
71. En ese orden de ideas, las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008¹⁶ de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**” emitida por la Sala Superior.
72. Ahora bien, para realizar el análisis de las publicaciones denunciadas, es dable precisar y segmentar los links denunciados para poner llevar a cabo el debido estudio de cada uno. Por lo que se esquematiza de la siguiente manera:

LINKS	VALORACIÓN
2,9,10,15,16,17,21,22,28,29	Se trata de publicaciones realizadas desde la red social Facebook por el usuario verificado “Ana Paty Peralta”.
6, 7, 12, 13, 18 y 20	Se trata de diversas publicaciones realizadas desde la red social de Facebook por el usuario verificado “ayuntamiento de Benito Juárez”
8, 11,	Se trata de diversas publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación desde la red social de Facebook
3, 4, 14, 19, 30, 31 y 32	Se trata de diversas publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación desde su portal web

73. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que no existe probanza alguna en relación al contenido de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación (por cuanto a los enlaces **8, 11, 3, 4, 14, 19, 30, 31 y 32**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental que alega el quejoso, puesto que, del examen y contenido de las mismas, estas se encuentran amparadas bajo la

¹⁶ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

libertad de expresión.

74. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor de la denunciada en los términos pretendidos por el quejoso.
75. Toda vez que, a juicio de esta autoridad, de las publicaciones denunciadas únicamente se advierte que estamos en presencia de un ejercicio de comunicación informativo, ya que se trata nota publicada por el medio de comunicación denunciando, quien amparado por el derecho a la libertad de expresión del que goza la labor periodística y la libre manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal publica información de interés general para la ciudadanía, sirve de sustento a lo anterior, las jurisprudencias 15/2018¹⁷ de rubro: “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DELICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**” y 18/2016¹⁸ de la Sala Superior, de rubro, “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**”.
76. Por otro lado del contenido de las publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook de la denunciada y del Ayuntamiento de Benito Juárez (por cuanto a los enlaces 9,10,15,16,17,21,22,28,29 6, 7, 12, 13, 18 y 20) se advierte que en estas se informa sobre las actividades realizadas por la servidora pública denunciada y de las actividades realizadas por el referido Ayuntamiento, efectuadas en ejercicio del cargo que ostenta, sin que dichas publicaciones se desprendan elementos que hagan presumible una sobreexposición de la misma, tampoco se advierte que su intención sea enaltecer su imagen, nombre o elemento distintivo de su gestión gubernamental y/o la de partido alguno.
77. Ahora bien, por cuanto al link marcado con el número 2 este no tuvo como

¹⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

¹⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

objetivo la adhesión o aceptación ciudadana, toda vez que, como se ha referido de las publicaciones denunciadas no se advierte que se difundan ni logros ni acciones de gobierno que se estén llevando a cabo o se hayan realizado en su gestión, sino que únicamente da a conocer a la ciudadanía cancunense, (que siguen la cuenta de su red social)¹⁹ su inscripción en el proceso interno de MORENA para la candidatura de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

78. Por otro lado, tampoco se hace alusión a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido la ciudadana que ejerce un cargo público; no se hace mención de sus presuntas cualidades; no se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo.
79. Tampoco existen expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto, que si bien en la publicación del enlace 2 publicó su decisión de querer ser candidata al mismo encargo por la vía de reelección, lo cierto es que se aprecia del mensaje que acompaña la imagen, que va dirigida a los simpatizantes y militantes del partido al que pertenece, además fue realizada en su cuenta personal de la red social Facebook, en la cual da a conocer una aspiración personal.
80. Por cuanto al elemento de finalidad, a juicio de esta autoridad, únicamente estamos en presencia de un ejercicio de comunicación informativo, amparado por su derecho a libertad de expresión y manifestación de ideas consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal, sirve de sustento 18/2016²⁰ de la Sala Superior, de rubro, **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES”**. Por lo que el elemento de finalidad tampoco se configura.
81. Por otra parte, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la

¹⁹ Se menciona de esa manera, pues para haber podido ver la publicación se requiere seguir la página de Facebook de la denunciada, así como buscar en la web la pagina del medio digital “Quintana Roo Hoy”

²⁰ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

82. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
83. En tanto que, el artículo 7 Constitucional, en su párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
84. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
85. Sobre este aspecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en la tesis XXII/2011²¹, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
86. En dicho criterio esa superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando:
 - a. son difundidas públicamente; y

²¹ Con Registro digital: 2000106, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000106>

b. con ellas se persigue fomentar un debate público.

87. En ese orden de ideas, las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008²² de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
88. Además, debe tenerse en cuenta que por sus características las redes sociales y sitios web son un medio de comunicación que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, y es a través de ellas que se puede tener una libre y genuina interacción en los usuarios.
89. En consecuencia, de lo antes expuesto, no se acredita que las publicaciones denunciadas contienen elementos de propaganda gubernamental y con ello exista una violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación durante las campañas electorales, amparada en el artículo 41 párrafo segundo, Base III apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal

-Promoción personalizada-

90. Para acreditar este tipo de infracción se necesita que se lleve a cabo una promoción explícita de una persona servidora pública. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.
91. Asimismo, se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio,

²² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

92. Es importante precisar que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, puesto que es necesario que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
93. En ese orden de ideas, para analizar si se está en presencia de este tipo de infracción se debe realizar el test de la **Jurisprudencia 12/2015** aprobada por la Sala Superior, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, a fin de identificar si la propaganda denunciada transgrede el artículo 134 Constitucional, por lo que se deberán de atender los elementos siguientes:
- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
 - **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
 - **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.
94. Una vez precisado lo anterior, este Tribunal procederá a correr el test de la referida jurisprudencia, a fin de determinar si se cumplen o no los elementos que configuran la **promoción personalizada**. Cabe precisar que dicho análisis se realizará en el contexto de las publicaciones denunciadas que se han transcritto párrafos arriba referentes al acta de inspección ocular levantada por la autoridad administrativa.

95. Vale referir, que en el caso de que no se colme alguno de los elementos de la citada jurisprudencia, es suficiente para que no se actualice dicha conducta infractora.
96. En ese orden de ideas, del análisis integral de las expresiones y el contexto de las publicaciones marcadas con los numerales **2,9,10,15,16,17,21,22,28,29, 3, 4, 14, 19, 30, 31 y 32 8 y 11** se advierte lo siguiente:
97. **Elemento personal:** Este elemento se **actualiza**, dado que de las publicaciones motivo de análisis, es plenamente identificable la imagen de la denunciada, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.
98. **Elemento objetivo:** Del análisis integral del contenido no se advierten expresiones o frases que en su contexto denoten un ejercicio de promoción personalizada de la denunciada. Sin embargo, en el link marcado con el número 2 hace alusión a su inscripción a participar en el proceso interno de MORENA para la selección de candidata en el proceso electoral local 2024.
99. No obstante a lo anterior, de las expresiones vertidas, no se alude a logros personales de la servidora pública denunciada, ni se resaltan cualidades de su persona. Aunado a que la publicación aun y cuando ella tenía la calidad de presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, era dirigida a simpatizantes y militantes del partido MORENA -como se puede apreciar en el contenido de la imagen-.
100. Es por ello que, del contenido de la publicación denunciada, no se aprecia que se haya llevado a cabo una promoción personalizada o posicionamiento adelantado ante la ciudadanía con fines electorales, si no la participación del libre ejercicio político electoral y derecho de asociación, en la vida democrática en un proceso interno del partido multicitado. Por esa razón **no se actualiza** dicho elemento.
101. En cuanto a las publicaciones que se encuentran en los links marcados con los números 9, 10, 15, 16, 17, 21 y 22, se observa publicaciones en la red social de Facebook de la denunciada en las cuales participa en diversas actividades de

su encargo como Presidenta Municipal.

102. **Elemento temporal:** Cabe mencionar que la publicación identificada con el número 2 se realizó en diciembre de dos mil veintitrés, en donde aún no daba inicio el proceso electoral local. En este sentido no se actualiza este elemento en esa publicación, sin embargo, las demás publicaciones se realizaron una vez iniciado el proceso electoral por lo que se tiene por actualizado dicho elemento.

103. En consecuencia, al no cumplirse los tres elementos que supone la citada jurisprudencia, no se tiene por actualizada la promoción personalizada que alude el quejoso.

-Uso indebido de recursos públicos.

104. Por último, en lo relativo al supuesto uso indebido de recursos públicos, como quedó evidenciado y demostrado, de las constancias de autos, así como de las pruebas aportadas, y de las manifestaciones de las partes, no fue posible advertir elementos siquiera indiciarios que acrediten la utilización de algún recurso público (humano, material o financiero) por parte de la denunciada, o algún nexo causal de contratación o difusión de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados.

105. Lo anterior, en virtud de que no se demostró que la ciudadana denunciada hubiere contratado algún medio de comunicación o pagado a la red social de Facebook para que publicite las publicaciones, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos.

106. En ese sentido, la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al **principio de presunción de inocencia**²³, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables

²³ Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

responsables.

- ^{107.} Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que de origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.
- ^{108.} Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE²⁴**”, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios.
- ^{109.} Por todo lo anterior, contrario a lo expresado por el PRD, del análisis integral realizado al contenido de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora se advierte que no se materializaron las conductas denunciadas; en consecuencia, este Tribunal determina que Ana Paty Peralta no vulneró la normativa electoral, así como tampoco se quebrantaron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, dispuestos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

-Cobertura Informativa Indebida.

- ^{110.} Ahora bien, el quejoso también denuncia cobertura informativa indebida por cuanto a la publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados que le atribuye a Ana Paty Peralta, en este supuesto tampoco se acredita la infracción de cobertura informativa indebida ya que como ha quedado demostrado, las publicaciones se dieron en el ejercicio de su actividad periodística, en donde si bien se hacen referencia a diversos eventos en los que asistió o participó la Presidenta Municipal denunciada en pleno ejercicio de su encargo, esto se encuentra dentro del ejercicio a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de la actividad periodística de los mismos.

²⁴ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

- ^{111.} Al respecto, debe considerarse que el papel de los medios de comunicación reviste una relevancia primordial, ya que sus trabajos periodísticos nutren a la opinión pública mediante la presentación de información sobre las actividades que despliegan los gobiernos, representantes y gobernantes, las preferencias electorales, etc., lo que los convierte en un instrumento esencial en la información para la opinión pública, por lo que fue válido que publicaran información de los diversos eventos que como Presidenta Municipal lleva a cabo, pues la publicación de sus participaciones, las publican los medios de comunicación con la finalidad de informar a la población en el ejercicio de su actividad periodística.
- ^{112.} Sobre la cobertura informativa, debe ponderarse que los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus lectores u oyentes, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos, más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución prevé al efecto.
- ^{113.} Lo anterior es así, toda vez que la labor periodística *"goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública"*, presunción que no puede ser superada salvo que exista prueba en contrario (situación que no acontece en la especie), lo que obliga a la autoridad electoral a optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.²⁵

-Actos Anticipados de Precampaña-

- ^{114.} Con relación a los actos anticipados de precampaña, no es posible relacionar de ninguna forma a la denunciada con dichos supuesto, señalados por el quejoso, en relación con las notas periodísticas realizadas por los medios denunciados, y a su impacto en determinada contienda y al principio de equidad en la misma, toda vez que no se desprende que la Ana Paty Peralta haya manifestado expresa o implícitamente una invitación al voto o solicite apoyo a su candidatura, aunado que del contenido de las notas, como ya se ha

²⁵ Jurisprudencia 15/2018, emitida por la Sala Superior del TEPJF: "PROTECCION AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA."

mencionado en los párrafos que anteceden, se tratan de información publicada por diversos medios de comunicación digital. Que buscan posicionarse con la nota en pleno ejercicio de su labor periodística y tales hechos no son imputables a la denunciada, ni al ayuntamiento de Benito Juárez.

- ^{115.} Lo anterior, en atención a las jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubros **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”, y “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”.**
- ^{116.} Pues de autos no se desprende, ni de forma indiciaria, elementos que permitan tener por actualizado el elemento objetivo que haga presumible que existe una relación contractual entre la ciudadana denunciada, el Ayuntamiento de Benito Juárez y los medios de comunicación denunciados, ni tampoco existe elemento probatorio alguno o cualquiera otro que permita desvirtuar el sentido informativo bajo el cual se emitió la publicación.
- ^{117.} En este sentido, no existe prueba fehaciente que haga atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de campaña denunciados por el quejoso.
- ^{118.} En consecuencia, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431 de la Ley de Instituciones, a **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja**.
- ^{119.} Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.



NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.